

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de diciembre de 2023, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso, en el cual la heredera ADRIANA ORTIZ HURTADO con memoriales así: (i) Memorial por medio del cual manifiesta que revoca el poder que le otorgó al abogado EDGAR GERMAN SALAZAR COBO, por la imposibilidad de comunicación con este; (ii) Memorial allegando paz y salvo del mencionado apoderado, el cual allega en repetidas ocasiones. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitante: María del Pilar Muñoz Rico
Sara Lucía Ortiz Muñoz
Juan Pablo Ortiz Muñoz
Causante: Fredy Ortiz Chaparro
Radicación No. 760013110008-2022-00409-00

Auto Interlocutorio No. 2208

Santiago de Cali, diciembre 19 de dos mil veintitrés 2023

Mediante memorial la heredera ADRIANA ORTIZ HURTADO, revoca el poder conferido al abogado EDGAR GERMAN SALAZAR COBO, informando que canceló al profesional del derecho la suma de \$ 5.000.000 por concepto de cuota inicial de honorarios, tal como fue pactado y adjunta recibo del pago efectuado mediante giro en la compañía RIA MONEY TRANSFER a nombre de su asistente en el Grupo Jurídico, Dra. Katherine Jiménez Romero, de acuerdo a lo solicitado por el abogado, por lo cual solicita declarar que a la fecha la heredera se encuentra a paz y salvo con el Abogado EDGAR GERMAN SALAZAR COBO. La misma heredera posteriormente, allega tres memoriales de manera repetida, con el cual aporta paz y salvo entregado por el profesional del derecho y memorial informando que procederá a otorgar poder a un nuevo apoderado, indicando que toda vez que el abogado expidió paz y salvo no es necesario que el despacho se pronuncie al respecto de honorarios.

Como quiera que la petición de revocatoria de poder se encuentra conforme a derecho se aceptará la revocatoria del mismo. Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la heredera expidió paz y salvo de honorarios, en favor de su representada, el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Toda vez que dentro del presente proceso se programó diligencia de inventarios y avalúos para el día 22 de enero de 2024, se requerirá a la heredera para que previo a la diligencia o el día programado, allegue poder otorgado para su representación o se presente en audiencia con su apoderado a fin de reconocerle personería.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado EDGAR GERMAN SALAZAR COBO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto de los honorarios del mencionado abogado por haber presentado paz y salvo.

TERCERO: REQUERIR a la heredera ADRIANA ORTIZ HURTADO, para que otorgue poder a profesional del derecho previo a la diligencia programada o para que se presente a la misma acompañada de su apoderado a fin de reconocerle personería.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

pass

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fb8f3a6707e20be8759b37b05a7359257a9caeb887d101c9d37f3a8be22833**

Documento generado en 19/12/2023 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>